

Historia de Canarias

VOLUMEN I

Prehistoria - Siglo XV



Indice del volumen I

PREHISTORIA - SIGLO XV

Coordinador: Eduardo Aznar Vallejo

1. PRESENTACION 1
Francisco Morales Padrón,
Catedrático emérito de Historia de América de la Universidad de Sevilla.
- EL MEDIO NATURAL 7
Francisco Quirantes González,
Catedrático de Geografía Física de la Universidad de La Laguna.
- El relieve.
El modelado.
El clima y las aguas.
Las formaciones vegetales.
2. CANARIAS EN LA ANTIGÜEDAD:
MITO Y UTOPIA 21
Marcos Martínez Hernández,
Catedrático de Filología Clásica de la Universidad de La Laguna.
- Los temas míticos.
La historia mitológica.
La explicación geográfica.
Canarias en la mitología.
Conclusión.
3. EL POBLAMIENTO PREHISTORICO 41
Juan Francisco Navarro Mederos,
Profesor titular de Prehistoria de la Universidad de La Laguna.
- El recurso de las fuentes escritas.
El recurso de la arqueología.
La evolución de las culturas canarias.

4. ECONOMIA Y SOCIEDAD EN LAS CULTURAS PREHISTORICAS 61

María del Carmen del Arco Aguilar,
Profesora titular de Prehistoria de la Universidad de La Laguna

Antonio Tejera Gaspar,
Catedrático de Prehistoria de la Universidad de La Laguna.

La economía prehistórica del Archipiélago Canario.
La ganadería.
La agricultura.
Recolección, caza y pesca.
La organización política y social.
El sistema político.
La sociedad.

5. MENTALIDADES: CULTURA Y RELIGION EN LA PREHISTORIA 81

Antonio Tejera Gaspar,
Catedrático de Prehistoria de la Universidad de La Laguna.

Los seres supremos.
La participación en el ritual.
Las fuerzas de la naturaleza y la supervivencia.
Los mitos.
La muerte.

6. EL REDESCUBRIMIENTO 97

José Carlos Cabrera Pérez,
Becario del Departamento de Prehistoria de la Universidad de La Laguna

El concepto de Redescubrimiento.
Los viajes europeos a Canarias
El impacto del Redescubrimiento.

7. LA CONQUISTA SEÑORIAL 117

Ana Viña Brito,
Profesora titular de Prehistoria de la Universidad de La Laguna.

La expedición bethencouriana.
La conquista.
Etapa franconormanda.
Etapa señorial castellana.
Conclusiones.

8. EL SEÑORIO Y LA LUCHA POR LA SOBERANIA 133

Miguel-Angel Ladero Quesada,
Académico de la Historia.

El Príncipe de la Fortuna.
Juan de Bethencourt, rey de Canarias.
Alfonso y Guillén de Las Casas.
Inés de Las Casas y Fernán Peraza.
Inés Peraza y Diego García de Herrera.
La pesquisa de Cabitos.
Misión, señorío y conquista.

9. LA SITUACION INTERNA EN LA EPOCA SEÑORIAL 149

Natalia Palenzuela Domínguez,
Profesora titular de Historia Medieval de la Universidad de La Laguna.

Islas bajo dominio señorial.
La organización social.
La organización económica.
La administración.
Islas sin conquistar.

10. LA CONQUISTA REALENGA 165

José Juan Jiménez González,
Conservador del Museo Arqueológico y Etnográfico de Tenerife.

La guerra de Canaria: ocupación y conquista.
La ocupación de La Palma.
La conquista de Tenerife.

11. POBLACION Y SOCIEDAD EN LA EPOCA REALENGA 181

Eduardo Aznar Vallejo,
Catedrático de Historia Medieval de la Universidad de La Laguna.

La población.
La sociedad.

12. LA ECONOMIA REALENGA 201

Juan Manuel Bello León,
Becario del Departamento de Historia de la Universidad de La Laguna.

Poblamiento de las islas de realengo.
Las actividades económicas y el régimen fiscal.

13. ADMINISTRACION CIVIL Y ECLESIASTICA 217

Manuela Ronquillo Rubio,
Profesora asociada de Historia Medieval de la Universidad de Las Palmas de G.C.

La administración civil.
La administración eclesiástica.

Historia de Canarias

ADMINISTRACION CIVIL Y ECLESIASTICA

Manuela Ronquillo Rubio

13



Historia de Canarias

EDITORIAL PRENSA IBERICA, S.A.

Director científico de la obra:

Dr. FRANCISCO MORALES PADRÓN

Coordinador editorial:

Dr. AMADO JOSÉ EL-MIR

Coordinador de la prehistoria al siglo XV:

Dr. EDUARDO AZNAR VALLEJO

Coordinador de los siglos XVI-XVII:

Dr. MANUEL LOBO CABRERA

Coordinador del siglo XVIII:

Dr. VICENTE J. SUÁREZ GRIMÓN

Coordinadores de los siglos XIX y XX:

Dra. TERESA NOREÑA SALTO y

Dr. JOSÉ M. PÉREZ GARCÍA

Ilustración fotográfica:

*AUTOR, JOSÉ LEÓN, OSCAR JIMÉNEZ,
JOSÉ TORRES, MIGUEL L. RODRÍGUEZ,
JOSÉ DÉNIZ*

Corrección:

JOSÉ LEÓN GUITIÉRREZ

Diagramación:

JOSÉ DELGADO ROCHA

Impresión, encuadernación, fotocomposición y
fotomecánica: GRAFICUATRE, S.L.

Ctra. Benicull, s/n 46600 Alzira (Valencia)

Impreso en España. Printed in Spain

Depósito Legal: V-4048-1991

I.S.B.N. obra completa: 84-87657-14-1

I.S.B.N. tomo I: 84-87657-10-9

I.S.B.N. fascículos: 84-87657-15-X

©Editorial Prensa Ibérica, S.A.

HISTORIA DE CANARIAS es una obra de aparición semanal
que consta de 53 fascículos, encuadernables en 4 volúmenes

Cada fascículo se entrega gratuitamente con los ejemplares
de LA PROVINCIA y DIARIO DE LAS PALMAS

Colaboran en la edición de la obra:



LA AUTORA DE ESTE CAPITULO:

MANUELA RONQUILLO RUBIO

Nació en Alanís de la Sierra (Sevilla). Es licenciada en Geografía e Historia por la Universidad de Sevilla y Profesora de Historia Medieval de la Universidad de Las Palmas. Ha ejercido como Archivera en el Archivo Municipal de Gáldar.

Ha participado en los Coloquios de Historia Canario-Americana, en el II Congreso de Historia de Andalucía, ha sido conferenciante en el Instituto de Estudios Canarios de La Laguna. Asimismo tiene publicados dos libros sobre la Inquisición en Canarias: «El Tribunal de la Inquisición de Canarias (1505-1526)» y «Orígenes de la Inquisición en Canarias (1488-1526)».

Administración civil y eclesiástica

13

Manuela Ronquillo Rubio

LA incorporación de las Islas Canarias a la Corona de Castilla, como ha demostrado E. Aznar, significó su integración en una misma área jurídica e institucional. Desde la perspectiva del derecho local, según J. Lalinde, las Islas se encontraban vinculadas al área jurídica andaluza. Se explica por la característica del derecho local tendente a la unificación o extensión del mismo fuero a muchas localidades. Por ello el fuero otorgado a Gran Canaria el 20 de octubre de 1494 fue idéntico al de otros lugares de la Baja Andalucía. La Palma y Tenerife aplicaron tanto el fuero de Sevilla como el de Gran Canaria al no tener fuero particular.

La administración civil

LAS funciones de gobierno local, administrativas, militares, de justicia o económicas, estuvieron como en el resto de las ciudades castellanas en manos de los concejos. La base de la organización de la ciudad y del Concejo era el Fuero. El funcionamiento urbano y concejil se iba organizando progresivamente por ordenamientos reales y ordenanzas concejiles. Estas regulaban realidades concretas: económicas, de orden, judiciales, sanitarias, y eran elaboradas por el



El «Liber Iudiciorum», base del derecho concejil canario.

gobernador y el regimiento, necesitando la confirmación real para su aplicación. El modelo seguido para su confección fue el de Sevilla, adaptándolo a las particularidades de cada isla.

EL CONCEJO

ERA la unidad básica de la administración local, y consistía en una asamblea cerrada de vecinos caballeros y hombres del común. Su sede estaba en la capital de la isla: Las Palmas, San Cristóbal de La Laguna y La Palma, y se extendía su jurisdicción sobre la villa y su «tierra», coincidente con los límites de cada isla.

Las primeras normas de poblamiento y gobernación se conceden a Gran Canaria el 4 de febrero de 1480. En el poder otorgado al gobernador Pedro de Vera para repartir tierras se añade el de «...nombrar elegir officios de Regimiento e Jurados e otros officios que vierrez son necesarios en la dicha ysla para que sean cadañeros o por vida o perpetuos», salvo si alguien estaba ya proveído por la Corona. Fueron doce los regidores designados, uno de ellos alférez mayor, un fiel ejecutor, un alguacil mayor y un jurado, entre otros officios.

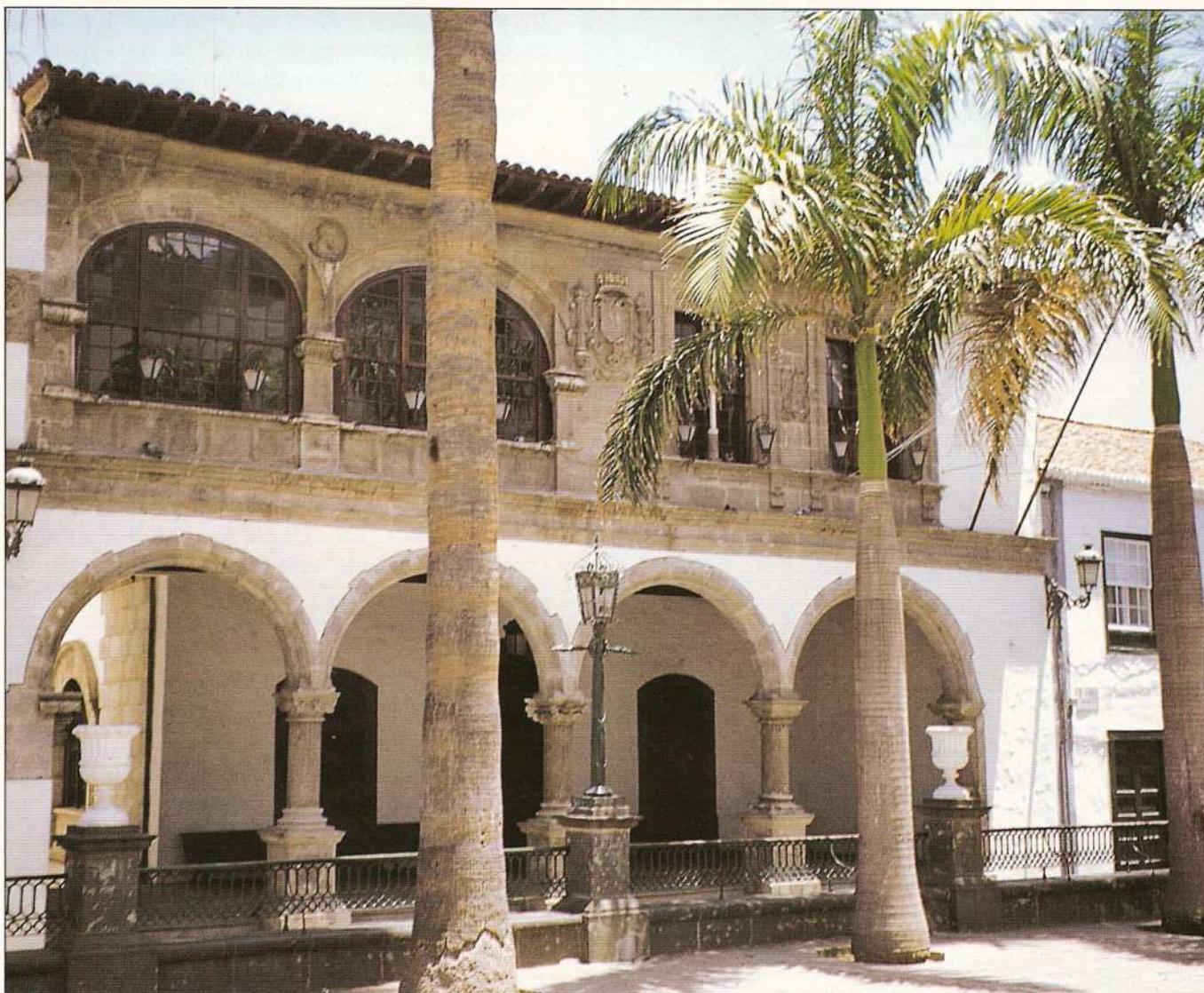
Sobre esta organización incidió el fuero nuevo de Gran Canaria. Se modificó el número de officios, reduciéndose los regidores a seis y aumentando los oficiales menores. Las decisiones de la vida municipal se realizarían en adelante entre el gobernador y los regidores unidos, todos con poder de voto. Varió también el sistema de elección de los officios concejiles. El de los regidores, alcaldes ordinarios, alguacil, personero y mayordomo, se llevaría a cabo en la iglesia mayor el día de Santiago mediante el procedimiento de la insaculación. Cada uno votaba en secreto introduciendo las papeletas en un cántaro y las sacaba un niño. La nómina con los elegidos se enviaba a la Corte, firmada por justicia y regimiento, para su confirmación o reforma. Este sistema perduró hasta 1511, realizándose cinco elecciones, cuando la Corona comenzó a nombrar regidores vitalicios. Los procuradores, en cambio, eran elegidos por mayoría entre los votos de los vecinos pecheros.

El Concejo se reunía lunes, miércoles y viernes y asistían el gobernador o juez de residencia, los regidores, el teniente de gobernador, alcalde mayor, alguacil mayor, personero y jurados. El letrado y el mayordomo podían asistir si se les requería para informar. Se guardaba lo acordado por mayoría de votos siempre que no fuese en perjuicio de la comunidad; en tal caso el gobernador podía suspender el acuerdo y dar cuenta a la Corona.

Entre los miembros de los concejos de las tres islas se sitúan los gobernadores. En realidad eran representantes de la Corona en los concejos y por ello los presidían con voto de calidad. El gobernador insular llevaba aparejadas funciones de corregidor, cargo muy similar en el ámbito castellano, aunque podía ejercitarlas según fuese voluntad real. Sus atribuciones se extendieron al reparto de tierras entre los nuevos pobladores y a su reformación. Cada isla-concejo contaba con un gobernador; en Tenerife y La Palma lo fue el adelantado D. Alonso de Lugo, expidiéndosele para ello dos títulos, y obtuvo el cargo de forma vitalicia. Como observa L. de la Rosa, en las islas los gobernadores constituían una modalidad especial.

Sus atribuciones se extendían al ejercicio de la administración de justicia en el territorio, llamándose por ello «justicia» o «justicia mayor». A este respecto entendían en pleitos civiles y criminales, por vía ordinaria o por comisión real, hasta delitos castigados con la muerte. A veces no ejercían directamente sino a través de sus oficiales. Eran también los encargados del orden público, con poder para expulsar, y la autoridad militar del territorio. Esta última competencia quedó unificada a la gobernación desde Pedro de Vera, correspondiéndole la tenencia de fortalezas, la persecución de esclavos huidos y la organización de armadas.

Para control de su actuación, la Corona nombraba al juez de residencia. A él correspondían las competencias del gobernador residenciado, e incluso cobraba su salario. En Gran Canaria el nuevo gobernador tomaba residencia al anterior. En Tenerife y La Palma, al ser vitalicio, acabada su labor le devolvía los poderes al gobernador. Este mientras tanto no podía nombrar officios ni ejercer justicia. El juez de residencia realizaba una información o pesquisa pública y secreta sobre el



Los concejos se reunían lunes, miércoles y viernes y asistían el gobernador, regidores y otros oficiales. (Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma).

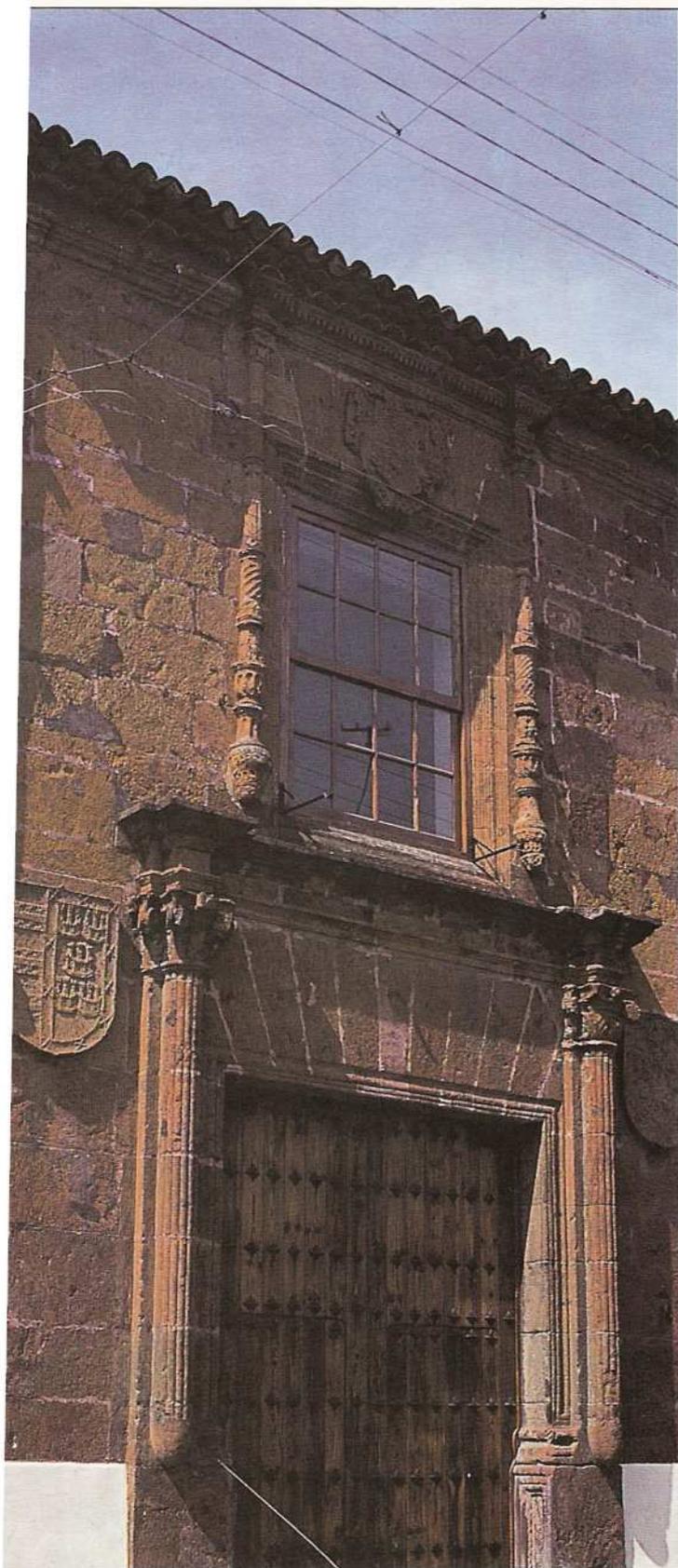
gobernador y sus oficiales, sentenciaba la causa, o la remitía al Concejo, y ejecutaba las penas.

El gobernador nombraba oficiales delegados por el tiempo que fuese su voluntad y, en parte, a su costa. Este es el caso de tenientes de gobernador, alcaldes y alguaciles mayores, uno en cada Concejo. Los dos primeros eran una especie de delegados para materias judiciales estrictamente. En Tenerife y La Palma el teniente de gobernador era de nombramiento real desde 1511, como control del gobernador vitalicio. Tenía poderes totales sobre el Concejo en ausencia del gobernador, presidiéndolo, y retomaba sus compe-

tencias judiciales pudiendo dictar penas de destierro y muerte.

Las competencias de los alcaldes mayores se extendían a todas las causas civiles y criminales, como los anteriores. En Gran Canaria venían a ser jueces de primera instancia, el segundo grado de apelación era al teniente o al gobernador.

El alguacil mayor ejecutaba las sentencias y realizaba los prendimientos. Le competía además cuestiones de orden público, rondas nocturnas y cárcel. En caso de ausencia del gobernador o su teniente presidía el Concejo. En Tenerife y La Palma después de nombrados por el gobernador ob-



Entre las competencias del Concejo se situaba la administración de justicia, organización militar y defensa. (Casa del Corregidor. La Laguna).

tuvieron confirmación real, siendo cargos de larga duración como el de La Palma que se otorgó vitaliciamente. En ambas islas asistían a las sesiones.

Los otros miembros de los cabildos, con voz y voto, eran los regidores. En Gran Canaria cayó en desuso el sistema electoral anterior y los nombraba la Corona. Desde 1497 se amplió su mandato a tres años, no pudiendo ser reelegidos sino después de 4 años sin ejercer. En Tenerife y La Palma eran elegidos por el adelantado, incluso entre sus familiares, aunque se fue haciendo normal que los confirmase la Corona. Cobraban sus salarios a costa de los propios y su número fue con el tiempo en las tres islas. En Gran Canaria se pasó a 12 por merced real, en Tenerife quedó fijado en trece. Con ello la Corona pudo contar con una oligarquía adicta para intervenir en los concejos en línea con su política centralista. En caso de muerte, ausencia o final del mandato del gobernador, eran los encargados de elegir por suerte dos alcaldes mayores que administrasen justicia.

Entre sus funciones cabe destacar las visitas a los términos, junto al gobernador, y a las cárceles. Además ejercen de «acompañados» en caso de recusación al gobernador. En Gran Canaria ejercían también de fieles ejecutores, como diputados de meses que eran. Dos regidores cada 30 días se encargaban de revisar el cumplimiento de las ordenanzas, pesos y medidas, cambios, limpieza, ejecución de penas, poner precio a los mantenimientos, visitar mesones y tabernas y vigilar el trabajo de los oficiales. En Tenerife y La Palma fueron nombrados por el adelantado y eran vitalicios; a partir de 1500 el cargo llevó aparejado el voto de regidor.

Con tan amplias funciones en la vida local fueron acusados a veces de cohecho. En 1525 se decía que los regidores de Gran Canaria, Pedro de Peñalosa y Juan de Escobedo «roban a los moradores y a los que viene a vender e toman fiado lo qual nunca pagan... e an cohechado dineros cabritos puercos e azeytes e capotes a muchas presonas en tal manera que hasta la carne de la carniçeria tripas e sangre e manteca llevan e han llevado syn pagar».

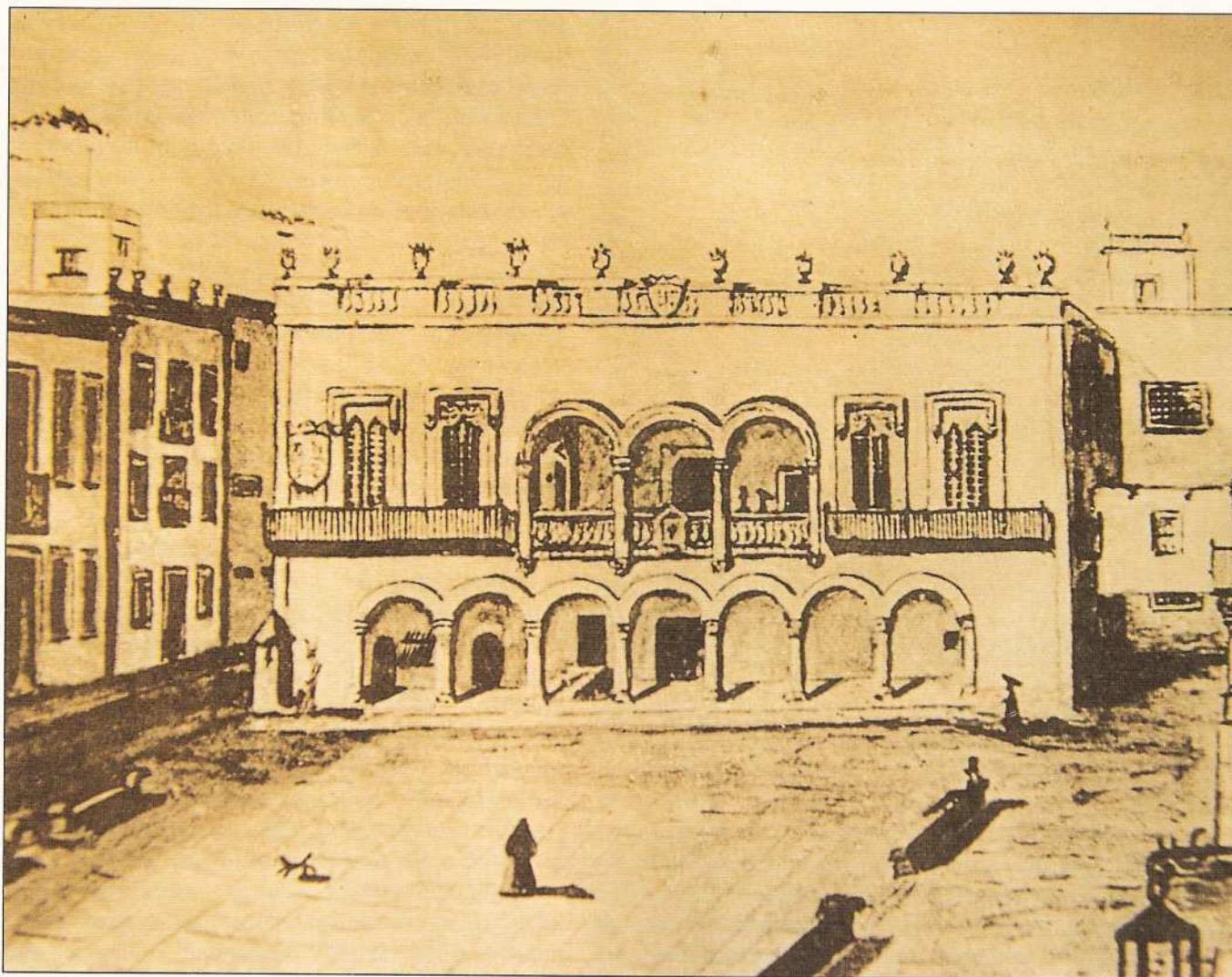
El Concejo nombraba una serie de oficiales para su servicio, caso del mayordomo, escribano

mayor del Cabildo, letrados para asesorar en materia legal, alcaldes y alguaciles ordinarios. Como oficiales menores, los cabildos contaban con portero, carcelero, pregonero y verdugo. Sus salarios eran pagados por el Concejo con sus rentas. Como la jurisdicción del Concejo se extendía a toda la isla, se nombraba oficiales delegados para algunos lugares de importancia, muestra de la intervención y preeminencia que ejercían sobre su tierra. A los alcaldes y alguaciles de la «tierra» los nombraba el gobernador o juez de residencia. Los primeros podían entender en pleitos civiles de hasta 600 maravedíes, los criminales debían remitirlos. Los alguaciles ejecutaban mandamientos, pudiendo prender en la isla excepto en la villa, guardaban dehesas y montañas a veces.

FUNCIONES DEL CONCEJO

ENTRE sus competencias, en el orden de gobierno, se situaba la administración de justicia. Conocían causas en apelación en cuantía de hasta 3.000 maravedíes, cantidad que fue ascendiendo con el tiempo dada la lejanía de la Audiencia. Como sabemos, estas causas eran vistas por el gobernador, o sus tenientes o alcaldes mayores. En caso de recusación del juez, el Concejo nombraba dos de sus miembros como «acompañados» del gobernador o sus oficiales para sentenciar el proceso.

En materia económica sus atribuciones fue-



Los concejos contaban con una serie de recursos generalmente de concesión real para cumplir las funciones encomendadas. (Plaza Mayor de Santa Ana. Las Palmas).

ron muy importantes, ya que los concejos eran los encargados de asegurar el abastecimiento de la población. Para ello regulaban y preveían las exportaciones, compras y precios del cereal sobre todo. Regulaban asimismo los oficios a través de las ordenanzas, asegurando su calidad por medio de veedores, examen de los títulos, salarios. En las islas tenían facultad para examinar escribanos públicos y cirujanos inclusive. Podían, a su vez, arrendar las rentas reales, actuando un regidor junto al gobernador.

La organización militar y la defensa eran parte de sus funciones. Los cabildos organizaban las milicias concejiles, a las que periódicamente revisitaban sus oficiales por medio de «alardes», y a los que acudía el vecindario con sus pertrechos bélicos. A los concejos competía la construcción de fortalezas que impidiesen desembarcos enemigos.

En el orden de los servicios debe situarse la realización de obras públicas y cuestiones urbanísticas, sanidad, asistencia e instrucción, y su participación en fiestas sufragando los gastos. En lo referente a las obras públicas, destacar las realizadas para proveer de agua a la población, caso de obras para la conducción y fuentes. Otra preocupación fue la construcción de muelles, o los mismos edificios públicos, como casas concejiles, cárceles, el pósito o granero municipal, carnicerías, mancebías, caminos y puentes. Los gastos salían de sus propias rentas y, como ayuda, de la concesión de parte de las rentas reales. En el aspecto urbanístico se preocuparon de la limpieza, ornato, estética y seguridad de los edificios.

Los concejos mantenían médicos, cirujanos y boticarios, aunque su aparición es tardía, a partir de 1515, pagando sus salarios de los Propios. Igualmente, en materia sanitaria, se ocuparon de la asistencia a los leprosos evacuando a los enfermos a Gran Canaria, donde había lazareto antes de 1510. La labor asistencial del Cabildo se limitaba a dar alimentos a pobres, viudas y huérfanos. Fue también una de sus preocupaciones la enseñanza; por ello mantenían al maestro de Gramática que enseñaba a los hijos de los vecinos. En La Palma se pagaba de los Propios, en Tenerife a partir de 1521 su salario salió de las penas de cámara por concesión real, y en Gran Canaria participaban los dos cabildos en sus gastos.

LA HACIENDA CONCEJIL

LOS concejos contaban con una serie de recursos, generalmente de concesión real, para cumplir estas funciones.

Los ingresos municipales ordinarios provenían de las rentas que generaban los bienes patrimoniales o «propios», de algunos impuestos sobre ellos y de la participación en las penas de las ordenanzas. Eran fuentes de rentas los siguientes bienes patrimoniales: manantiales, bosques, tierras de labor, salinas, propiedades urbanas, bodegones, mancebías, y otros. Podían ser dados en arrendamiento o a censo.

Tanto los manantiales como los bosques, propiedades de los concejos, eran, en principio, de aprovechamiento comunal por los vecinos y sus ganados. Pero también eran fuentes de ingresos para la hacienda concejil. En el caso del agua, en Gran Canaria se cedió la mitad del agua de Tejada a quienes realizasen la obra para su conducción. El resto, sesenta horas, era del Cabildo y las arrendaba a los agricultores en 50 doblas. En Tenerife los recursos por este renglón fueron mayores dándose a renta el agua del Pino, la de debajo de la sierra de Tacoronte, la del Adelantado, de los Berros. En cuanto a los montes, se reservaba el Cabildo la licencia de exportación de madera y leña, autorizando la saca por un tiempo y cantidad determinados a un particular. El de Tenerife contó con la propiedad de los bosques del norte de la isla y de los de Agache en el sur.

Los concejos recibieron tierras con sus aguas en repartimientos. No se conoce su ubicación en Gran Canaria; Tenerife las recibe a partir de 1512 y se sabe que sus rentas proporcionaban el mayor ingreso de su Concejo. La Palma recibió una dehesa en La Breña. Estas tierras se dividían en parcelas y se arrendaban por un tiempo determinado.

Las rentas de las salinas se concedieron sólo al Concejo de Tenerife como bien de propio desde 1519. Como propiedades urbanas contaron con solares, por concesión o venta, para utilizarlos en edificios públicos o darlos a censo. Este es el caso de las carnicerías o del corral del Concejo en Tenerife. Las carnicerías rentaban por duplicado, por el edificio y por el sacrificio del ganado, y eran

productos: vino, aceite. Los repartimientos eran derramas, por ejemplo para obras públicas, que se imponían al vecindario directamente en relación con sus recursos. Se consideran también ingresos extraordinarios la parte recaudada de las penas de las sentencias judiciales.

El mayordomo era el administrador de la hacienda municipal, quedando sus obligaciones señaladas en el Fuero de Gran Canaria. Tenían que dar fianzas de lo recibido de los propios y pagar los gastos, aunque la función interventora correspondía al concejo. Era también labor suya cobrar deudas, «hacer» los arrendamientos de las rentas tomando fianzas de los arrendadores y dar cuenta de su gestión cada año.

Los gastos eran consecuencia del propio funcionamiento del concejo y de las funciones que realizaban. Entre ellos deben computarse los salarios de los oficiales concejiles, de diversa cuantía según su responsabilidad. Así iban desde los 10.000 ó 12.000 de escribanos y mayordomos, a los 6.000 de carcelero, 4.000 del letrado ó 2.000 del verdugo. Los gastos militares quedaban concentrados en la construcción de fortalezas, para las que se pedía ayuda real, como la de la Torre de Santa Cruz de La Palma o la del Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Gastos para construcciones públicas, conmemoraciones y procesiones, y asistenciales y de instrucción completan el cuadro.

LA ADMINISTRACION DE LA CORONA

COMO ha señalado E. Aznar, en sus estudios sobre la «colonización» de las Islas Canarias, el sistema de administración de la Corona significó una más directa intervención y presencia de la monarquía en las islas. Son muestra de ello la necesidad de confirmación real en las normas de organización local, el nombramiento directo de los miembros de los concejos y la utilización de órganos «supraconcejiles». Estos eran el Adelantamiento, la Notaría Mayor y la Alcaldía y Escribanía de Sacas, meramente honoríficos. Aparece claramente la centralización regia en la administración de justicia, realizada en nombre del monarca por representantes regios. Los mismos gobernadores

eran los encargados de la defensa de la jurisdicción real frente a la eclesiástica. También representaban el poder real en señorío, sobre todas las islas, visible en la defensa militar o la del patronato regio.

En el plano económico, la Corona recaudaba pingües ingresos. El más importante, por su cuantía, era el almojarifazgo, impuesto sobre el valor de las mercancías cargadas y descargadas en los puertos isleños. Del otro impuesto sobre el comercio, las alcabalas, estaban exentas las islas para motivar su poblamiento y desarrollo.

En Gran Canaria el almojarifazgo fue del 3% desde 1487, ampliándose en 1507 al 5%, y se percibía junto a las tercias reales. Tenerife y La Palma no tuvieron que pagarlo, merced del adelantado confirmada por la Corona, hasta 1522, y fue independiente de las tercias.

Este impuesto se recaudaba mediante su arrendamiento a particulares, que a su vez podían llevar otros partidos junto al de las islas. En Gran Canaria fueron arrendadores, entre 1495 y 1499, los gobernadores. Fue haciéndose normal el «encabezamiento» de las rentas o concierto entre la Hacienda regia y los concejos por una cantidad fija de la que éstos responderían. En Gran Canaria se realizó de esta manera por tres años, 1517 a 1519. En Tenerife y La Palma quedó encabezado desde 1522 y durante 15 años. En caso de retrasarse el arrendamiento, la renta se cobraba por fieles, se decía que estaba en «fieldad», que debían rendir cuentas al arrendador más tarde.

Otro ingreso de la Corona era su participación en las rentas eclesiásticas, las tercias reales, que se recaudaban sólo en las islas de realengo. Tanto el almojarifazgo como las tercias muestran el desarrollo de la economía canaria en cuanto a la producción y tráfico mercantil.

La Corona se reservaba como propiedad una serie de productos, considerados «regalías», como la orchilla, la sal y las conchas. La producción de la primera se cedió a los particulares, por lo que no produjo ingresos; de la sal y conchas se cedió sólo su cobro. De actividades como «rescates» y «cabalgadas» en tierras de infieles, la Corona se reservaba el quinto del valor obtenido, y tenían también la consideración de regalías.



A lo largo del siglo XV los prelados defendieron activamente las libertades de los aborígenes. («Vista de la cueva de Chinguaro y de la capilla de la Virgen», lámina de Berthelot).

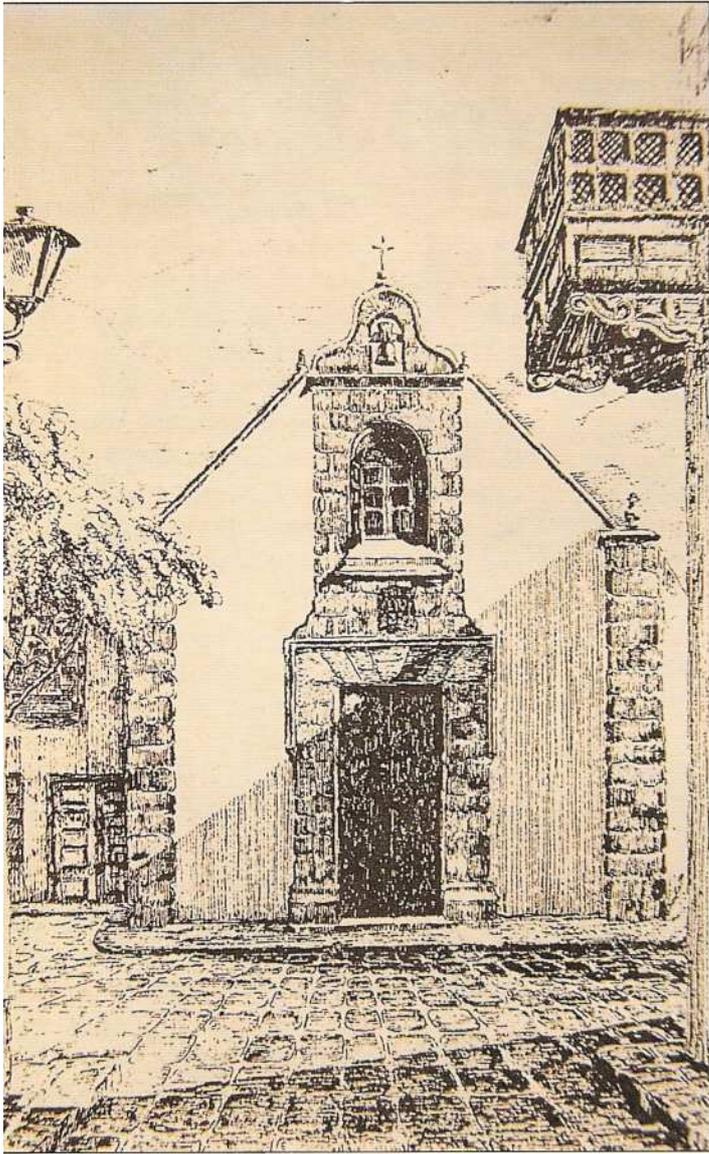
Señalaremos, por último, que también ingresaba por una parte de las sentencias judiciales o penas de cámara.

La administración eclesiástica

La organización de la diócesis de las Canarias fue resultado de varios hechos anteriores. Desde mediados del siglo XIV se creó una primera diócesis en Telde, dependiente de la Santa Sede y de naturaleza misional, estudiada por A. Rumeu. Sus prelados no residieron y no intervinieron en la evangelización, meta de la creación del Obispado, fracasando ésta

y las misiones. A partir de 1402 comienza una nueva fase basada en la conquista como paso previo a la evangelización, con cambio en la sede que pasa a Lanzarote en Rubicón. Esta etapa se caracterizará por una progresiva influencia castellana, sobre todo después de conseguirse los derechos de conquista por la Corona ésta queda asegurada al crearse como sufragánea de Sevilla y ser sus titulares castellanos. Alcanza su máximo nivel después del traslado de la sede a Gran Canaria y de la concesión del derecho de patronato a los reyes en 1486.

A lo largo del siglo XV, primero con la conquista señorial, los prelados continúan la actividad misional apoyados por el Papado, manifestándose éste en la defensa de las libertades aborígenes frente a señores o particulares. Has-



Ermita de San Antonio Abad (Gran Canaria).

ta finalizar la conquista realenga, los obispos continuaron siendo religiosos y la evangelización quedó en manos de los franciscanos. Pero desde mediados de siglo puede observarse su preocupación por la organización de la diócesis, más visible con el obispo Calvetos entre 1431-1436. El Papado concede el traslado de la sede a Gran Canaria, y se ordena que los vecinos paguen diezmos y primicias. A partir de 1464 el Papa obliga a residir a los canónigos y dignidades y se restringe la cláusula de que deben ser regulares. Como consecuencia de la mejor y más intensa administración comienzan a aparecer los pleitos por el cobro de rentas entre obispos y señores. Los

prelados, por su parte, comienzan a residir de forma más habitual en su diócesis.

DIVISION Y ORGANIZACION DE LA DIOCESIS

La Diócesis canariense-rubicense se organiza establemente después de la conquista realenga. Comienzan a aparecer los privilegios para su dotación, a ejercerse el derecho de patronato regio, explicándose su intervención en la presentación de candidatos, y la facilidad con que la Corona obtuvo parte de las rentas eclesiásticas después de la conquista.

La Iglesia se organizó al constituirse sus estatutos y para ello intervino la metropolitana reunidos en Cabildo en Sevilla el 22 de mayo de 1485. Se fija el modo de traslación de la sede, el número de dignidades y prebendas y el sistema de percepción de las rentas. Los límites de la diócesis continuaron siendo las siete islas. Las divisiones internas fueron las vicarías y las parroquias o beneficios. Los cargos de arcediano fueron honoríficos, formando sus titulares entre las dignidades del Cabildo.

Las vicarías eran circunscripciones administrativas del obispado y coincidían con los límites de cada isla. La misión de los vicarios era judicial, pudiendo ser beneficiados o no. Para el mantenimiento del clero de las iglesias de cada vicaría se habían dotado beneficios que fueron aumentando en relación con las realidades demográficas y las necesidades religiosas de la población. Cada beneficio se dotaba con cargo a las rentas decimales; la Corona, como patrona, debía dotarlos y crear los que fuesen necesarios. Se preocupó por ello en 1511 encargándose al obispo Pedro López de Ayala, pero hasta 1515, con Arce, no se realiza la organización benefical.

Cada sacerdote beneficiado gozaba de sus rentas con la responsabilidad de cura. El servicio religioso se regulaba a través de las Sinodales, pero a pesar de ello era normal que éste quedase en manos de clérigos poco doctos. Las Sinodales de Arce señalan una serie de penas, incluso corporales, multas, hasta la pérdida del beneficio, para los que no residiesen o se ausentasen sin licencia. También fue preocupación de

los concejos procurando que los beneficios se diesen a hijos patrimoniales de cada isla, cosa que no se consigue hasta 1533. Este año otorga la Corona reales cédulas para la división y patrimonialización de los beneficios, dándose importancia a la conducta, limpieza de sangre y conocimiento, a los grados en Teología y Cánones y a la antigüedad en el sacerdocio.

El beneficio tenía jurisdicción sobre un territorio determinado que, a veces, incluía iglesias hijuelas. En Gran Canaria hubo tres beneficios, Las Palmas, Telde y Gáldar. La parroquia de la Catedral comprendía la ciudad y una legua a la redonda. En Tenerife existieron dos, La Laguna y Taoro, y en La Palma uno, el de San Salvador de la villa de Apurón. En 1514 el obispo Arce añadió nuevos beneficios y dividió los existentes. En Gran Canaria persisten los tres iniciales a los que se

añaden los de Arucas y Moya, necesarios por el crecimiento demográfico y económico de la zona. Las iglesias de Santa María de Guía y la de Agaete eran dependientes del beneficio de Gáldar. En Tenerife, después de haberse dividido el de Taoro en dos, La Orotava y el Realejo, se vuelve a dividir ese año el primero en cuatro: el Realejo, La Orotava, Icod y San Pedro de Daute. El de La Laguna se dividiría en cuatro cuando vacare, pero ese año se anexiona la Iglesia de los Remedios y se obliga al titular a disponer de clérigos que le ayudasen en otros lugares del partido. En La Palma siguió existiendo un beneficio en la villa, pero su titular dispondría de clérigos que administrasen en Tazacorte y Tijarafe. En el resto de la isla se crearon dos nuevos beneficios en Puntallana y San Andrés de los Sauces.

En Las Palmas estaba el clero urbano de be-



El servicio religioso se regulaba a través de las Sinodales, a pesar de ello era normal que quedase en manos de curas poco doctos.

beneficiados, la cúspide y jerarquías desde el obispo a los miembros del Cabildo. Estos se agrupaban en cabildo para defender sus intereses y derechos y se regían por los estatutos capitulares. A los de 1485 se fueron añadiendo reglas internas de convivencia; comportamiento y apariencia externa. Lo presidía el deán y se componía de 32 prebendas: seis dignidades (deán, arcediano, chantre, tesorero, maestrescuela y prior, a los que se añaden los arcedianos de Fuerteventura y Tenerife); 18 canonjías, en 1515 se reducen a 16; y 12 mediorraciones.

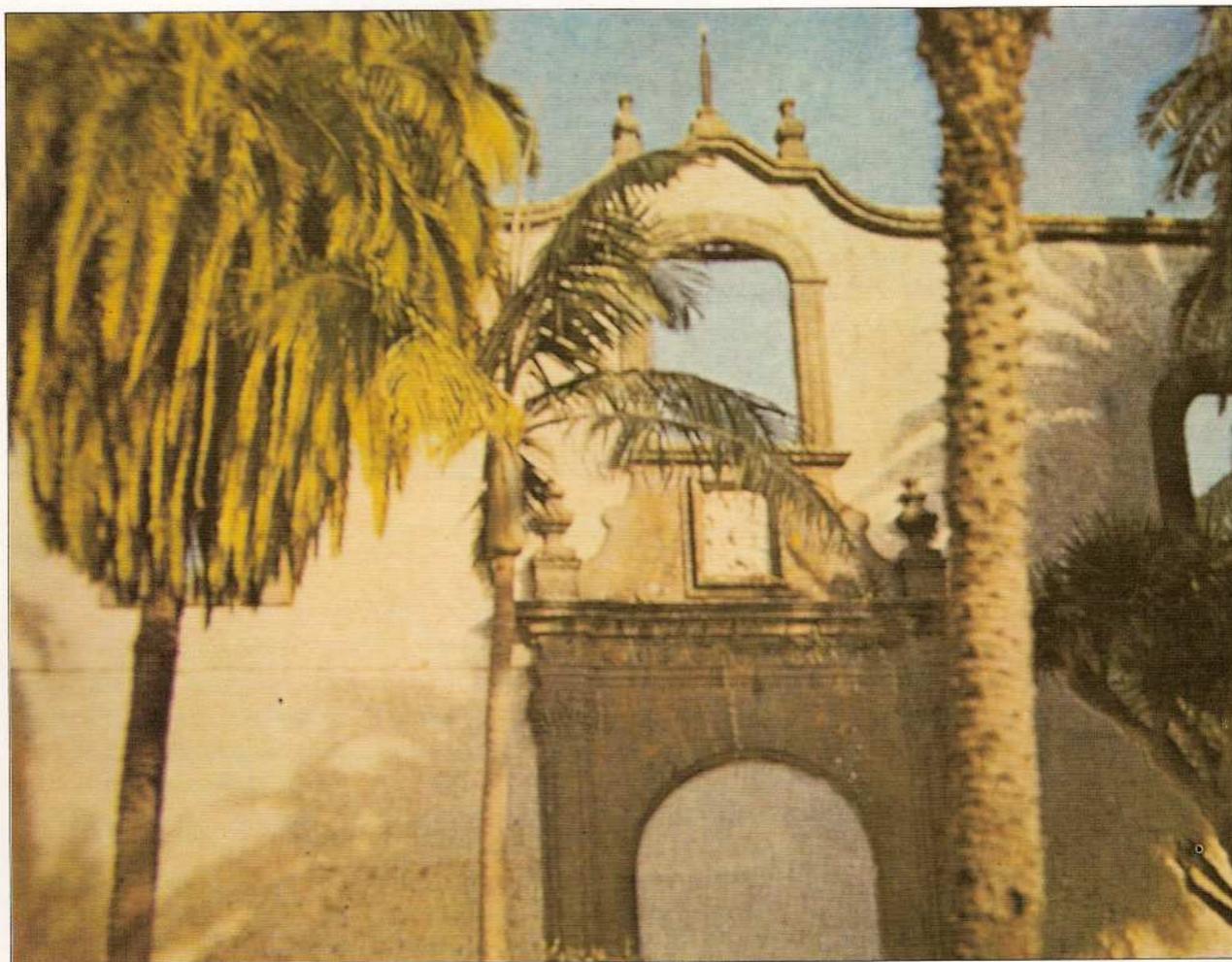
Desde las prebendas hasta los curatos parroquiales eran de designación real. El obispo y Cabildo les daban posesión en sus cargos y acudían con sus rentas. Progresivamente creció el número de auxiliares y servidores de la Catedral y de los miembros del Cabildo: capellanes, predicadores,

sacristanes, contadores, mayordomos, campaneros, organistas, médicos, letrados, pertigueros.

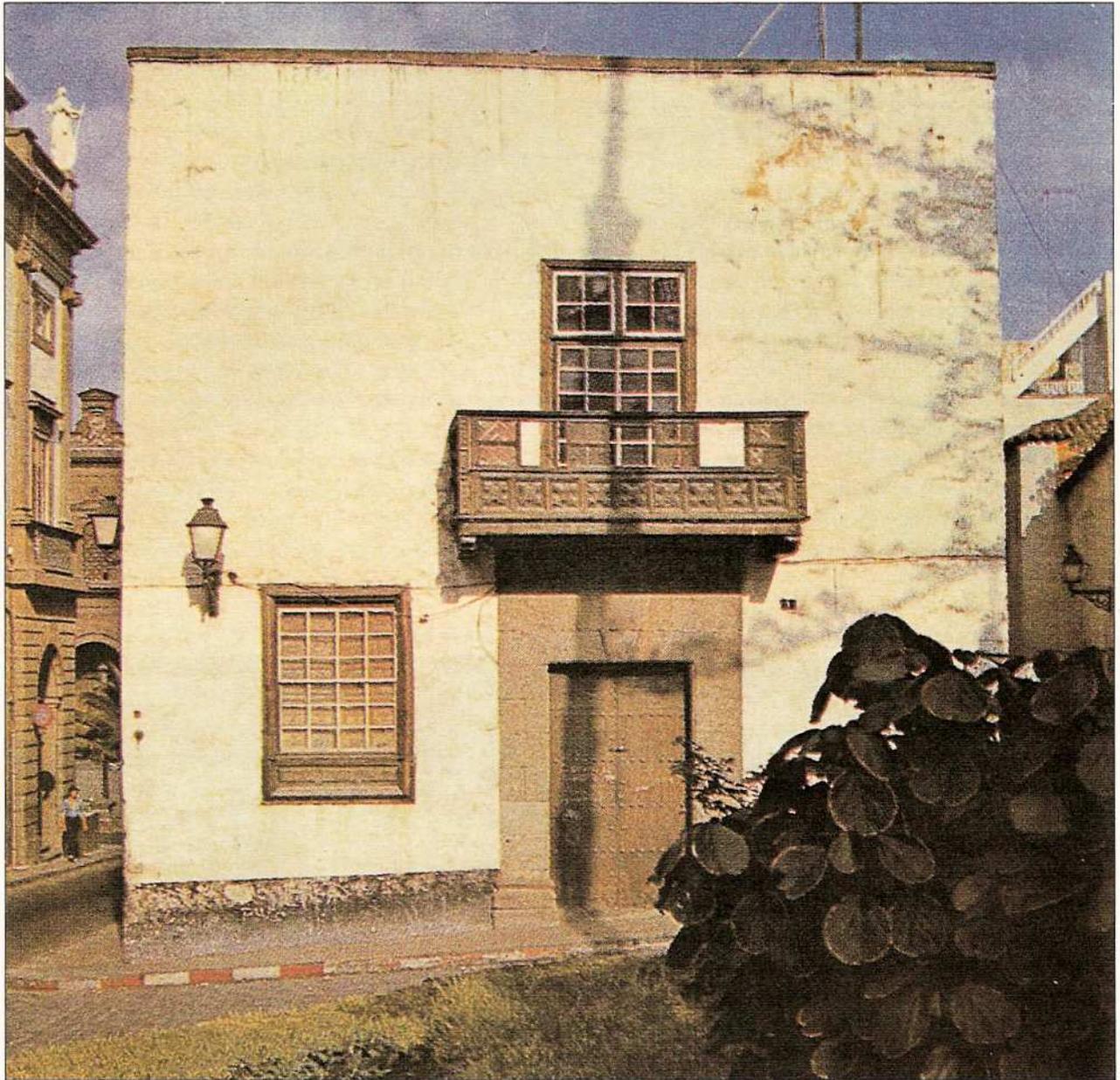
DOTACION ECONOMICA

La principal fuente de ingresos para el sustento de beneficiados y construcción y mantenimiento de templos era el diezmo. Era una contribución obligatoria y consistía en la décima parte, 10%, de la producción de bienes, aunque se limitó a los agrícolas, ganaderos y algunos de recolección. Anejo a él se sitúa el concepto de primicia de frutos y cosechas que no supuso mucho y se limitó al cereal.

A partir de la intervención de la Corona en



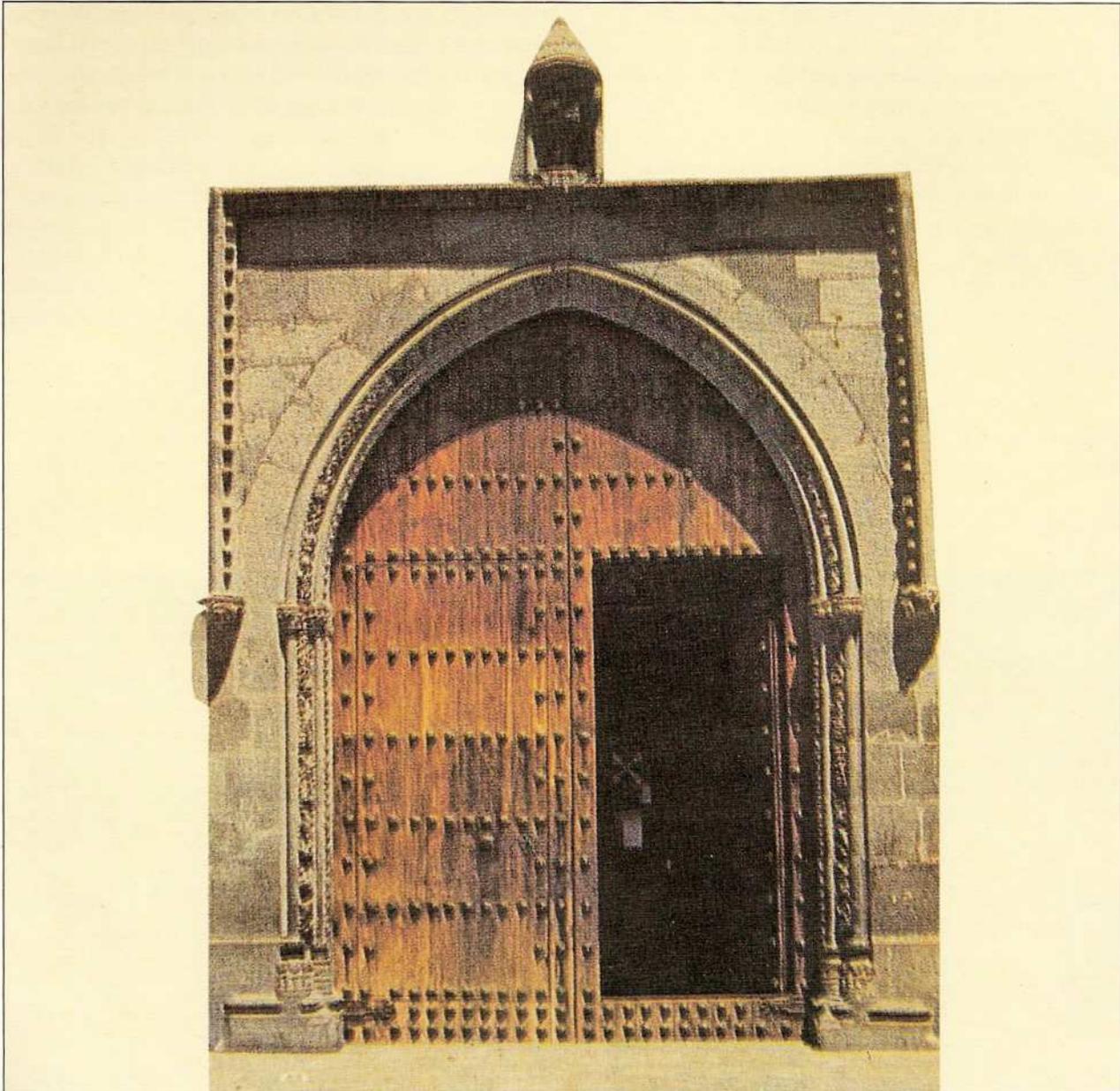
(Ruinas del antiguo convento de los Agustinos. La Laguna).



En la recogida y distribución del diezmo era donde la administración eclesiástica demostraba su eficacia. (Casa del Canónigo. Las Palmas de Gran Canaria).

el Archipiélago, la percepción del diezmo se hace más regular, así como su ayuda a la Iglesia. El reparto quedó establecido en los estatutos capitulares, al igual que su sistema de percepción que correspondía al Cabildo. Los productos diezmales y los tiempos de recaudación se establecieron en las Sinodales, en otros estatutos y en los privilegios a los concejos. El reparto del diezmo era en tres porciones en cada parroquia con título de beneficio. El tercio pontifical se repartía por igual entre la mesa o tesorería obispal y la capi-

tular, otro tercio iba para el beneficio y el último, llamado de fábrica, se reservaba para mantenimiento y mejora de edificios y útiles litúrgicos. Este se dividía a su vez en tres partes, dos para la Corona, las «tercias reales», y uno para la fábrica. Pero existían productos y beneficios que no diezaban del mismo modo. Las orchillas de Gran Canaria, desde 1497, se reservan para las distribuciones cotidianas, maitines y servicios del altar de la Catedral. Los beneficios curados de reciente creación se dotan con cantidades fijas,



El beneficio tenía jurisdicción sobre un territorio determinado que a veces incluía iglesias y hijuelas. (Iglesias de San Juan de Telde, Gran Canaria).

caso de los de Arucas, Moya, La Orotava y el Realejo. Las nuevas anexiones también se dotan así.

Los productos que diezaban eran los cereales, ganados y sus derivados, el azúcar, los menudos —miel, cera, parrales y huertas—, y las orchillas. Los intentos de cobro de molinos, pescados, cal, teja y ladrillo no prosperaron al ser productos que estaban exentos en Castilla. El azúcar diezaba una arroba de cada 20 una vez libres de espumas y reespumas. Continuó la práctica tradicional después del pleito entre dueños

de ingenios, Iglesia y agricultores, en 1487.

Al principio no hubiesen bastado tales rentas para mantener la Iglesia; la Corona, como Patrona, otorgó donaciones y mercedes. Así la concesión al obispo de la orchilla mientras durase la conquista, o la merced del señorío de Agüimes a la cámara obispal con sus rentas, pechos y la jurisdicción civil. Tales donaciones y mercedes hicieron posible la amortización de bienes raíces por la Iglesia. Otra parte llegaba de los legados de los obispos a su Iglesia —casas, tierras y esclavos—,

y mandas testamentarias de particulares.

Ingresaba asimismo por la actividad judicial que ostentaban provisos, vicarios y visitadores. Lo que se obtenía con las multas se aplicaba a la iglesia local o Catedral, o a las fábricas. Después de fundarse la Inquisición, en 1505, parte de sus multas pasaron a la fábrica de la Catedral, si bien era una escasa proporción. Se constata que los ingresos por estos conceptos ascendieron en momentos de intensa actividad inquisitorial.

En cuanto a la administración de las rentas, los sistemas de percepción eran dos: los cereales se ingresaban en especie y el resto en dinero,

rematado anualmente en pública almoneda. En la recogida y distribución del diezmo es donde la administración eclesiástica demuestra su eficacia. Se encargaban los miembros del Cabildo de «hacer» el arrendamiento de las rentas en la iglesia matriz del partido, eligiendo un «cogedor». Al principio eran cogedores ellos mismos, pero el obispo Diego de Muros lo prohibió en 1506 porque se distraían de sus labores religiosas. A partir de 1525 se prohibió a los canónigos ir a otras islas para arrendar las rentas por quedar abandonado el culto en la Catedral.

Para evitar fraudes se ordenó en las Sinodales de Muros que cada cura hiciese «tazmía» o padrón de los diezmos cada año, presentándolos



Las órdenes religiosas se caracterizaron por ser comunidades poco nutridas y situadas en centros urbanos. (Iglesia de Santo Domingo, Las Palmas de Gran Canaria).

al mayordomo de la Iglesia. Con Arce se ordena que el cogedor estuviese presente al medir los diezmos y que no se tome nada antes de repartirlos, presentes el mayordomo y el cogedor. El pago de los arrendamientos se hacía en especie para el cereal y el azúcar, y en metálico para menudos y ganados. El cogedor recibía parte por su trabajo, o la diferencia entre la venta y el reñate en caso del dinero. Las fechas de los pagos de los arrendamientos estaban también reguladas por las Sinodales: la de ganados, miel, cera, manteca, lana, sangre de drago, aves, hortalizas y pastel, de San Juan a San

Juan. El resto cada Navidad, con excepción del pan, en septiembre, el vino, en San Martín, y los azúcares cada Navidad. En este último los arrendadores podían pagar en dos veces, primero en septiembre y la segunda paga en abril del año siguiente.

Puede observarse la no homogeneidad del grupo en cuanto a los ingresos al depender de las cosechas y riqueza de los parroquianos, y ser más elevadas las porciones para el pontifical. Los ingresos eclesiásticos fueron importantes, superando incluso los de la Corona hasta 1520.



Para la comunidad cristiana observar la doctrina significaba acatar los preceptos. (Dibujo de la iglesia de Santa Ana).

JURISDICCION ECLESIASTICA

POR su poder económico y por las relaciones sociales la importancia del grupo es enorme, y ostentaban además una jurisdicción diferenciada con inmunidad eclesiástica. Podían a su vez ejercer poder judicial sobre el resto de la sociedad al organizarse ésta como comunidad cristiana. En la administración de la justicia eclesiástica existían varios niveles centralizados en la Audiencia obispal. El obispo Diego de Muros había limitado el poder de los vicarios a excomuniones sobre hurtos, deudas decimales y defensa de clérigos. Arce los amplía, convirtiéndolos en sus jueces delegados en pleitos civiles y criminales que de otro modo tendrían que tratarse en la Audiencia. Los visitadores y vicarios generales visitaban el obispado imponiendo multas a los infractores de la doctrina. El provisor, como delegado del obispo, representaba el máximo poder judicial, procesando incluso causas al obispo reservadas.

Los temas bajo su jurisdicción iban desde el mal pago de diezmos a deudas, logros, defensa del matrimonio cristiano y de la práctica religiosa (bigamias, amancebamientos, confesiones, comuniones, etc). Para un mejor control se instaura la figura del fiscal como denunciador de los pecados públicos en cada isla. El ejercicio de la jurisdicción eclesiástica fue causa de disputas con el Cabildo civil, sobre todo por los clérigos de corona y legos que se acogían a ésta para rebajar su penas. Otros temas de enfrentamiento fueron el asilo en sagrado de delincuentes y deudores, el uso de vara por parte del alguacil del obispo, donaciones fraudulentas, prisión de legos sin requerir el auxilio del brazo secular y la jurisdicción sobre el señorío de Agüimes. Después de instaurarse la Inquisición se sumaron otras disputas al detentar los inquisidores cargos de provisores y vicarios generales. De este modo podían procesar por la vía ordinaria o por la inquisitorial. La misma naturaleza del poder inquisitorial era doble, real y papal, lo que permitía al inquisidor libertad absoluta para extender sus poderes a causas diferentes de la herejía y apostasía. A ello debe unirse la defensa de los familiares inquisitoriales que gozaban de inmunidad al estar sujetos al fuero inquisitorial.

LAS ORDENES RELIGIOSAS

LA evangelización de las islas durante la conquista se debía a los religiosos franciscanos que provenían de la provincia de Castilla. Desde 1413 se funda el convento de San Buenaventura en Fuerteventura; esta isla y Lanzarote pasaron a ser cuartel de misioneros hacia las otras islas, y pronto contó con casas en Andalucía para descanso y preparación de sus hombres.

Su papel evangelizador creció con la instalación de los señores en las islas y, definitivamente, a raíz de la conquista realenga. Participaron en ella y en pago recibieron solares para fundar monasterios, como el de San Francisco en Las Palmas, el de San Miguel de las Victorias en Tenerife o el de La Concepción de La Palma. Las fundaciones fueron creciendo con el tiempo: en La Orotava el de San Lorenzo en el año 1519, el de San Francisco en Gáldar o el de Los Angeles en Garachico en 1524.

Otras órdenes religiosas habían arribado a las islas en esta época y recibieron solares para sus fundaciones. Los dominicos se instalan en Las Palmas y en La Laguna, los agustinos fundan el convento del Espíritu Santo.

En general se caracterizaron por ser comunidades poco nutridas y estar situadas en centros urbanos. Su situación económica era variada; se sustentaban de limosnas en principio, pero requerían ayuda del Cabildo Catedral a veces. Las órdenes religiosas de las Islas Canarias se mantenían de sucesivas mandas testamentarias, misas votivas y de aniversarios, sin olvidar los solares que recibían para sus fundaciones. La importancia social del grupo fue grande ya que solían ser capellanes, promotores de cofradías y se buscaban sus servicios como predicadores.

LA RELIGIOSIDAD

LAS fuentes para conocer cómo se vivía la fe en esta época son las Sinodales, las Visitas pastorales y de delegados, y las declaraciones y procesos inquisitoriales.



El Palacio Episcopal de Las Palmas de Gran Canaria fue sede del Tribunal de la Inquisición desde 1505.

La práctica religiosa, como vemos, disponía de unos cauces institucionalizados que eran los mismos para cristianos viejos y nuevamente convertidos: judeoconvertos, moriscos, aborígenes o negros. Para hacer posible la práctica era necesaria la existencia de clérigos en todos los lugares. Esto fue preocupación de los obispos que procuraban que los beneficiados sirvieran sus beneficios ya que se pagaban las rentas. Los problemas venían de la ausencia de los beneficiados y de los mismos obispos, por el mal servicio que conllevaba. Asimismo, del mal conocimiento de la doctrina tanto de clérigos como de predicadores, y de la moral del grupo que dejaba mucho

que desear, desde las altas jerarquías hacia abajo. Por estas causas las Sinodales regulaban con severas penas el aspecto exterior de los clérigos y su comportamiento en actos sociales, aunque no siempre se lograba.

Para el resto de la comunidad cristiana, observar la doctrina significaba asistir a misa domingos y festivos, no trabajar esos días (el alguacil obispal los vigilaba), confesar (se ordena la confección de padrones de los que confiesan), comulgar, bautizar a sus hijos (se regula la existencia de registros) y cumplir con las normas del matrimonio cristiano. Entre estas últimas las

velaciones, presencia de clérigos en las uniones, no amancebarse, etc. Su incumplimiento llevaba aparejado diversas penas y multas, reguladas también en las Sinodales.

Para el conocimiento de la práctica religiosa se llevaba a cabo un programa de cristianización. Las técnicas empleadas fueron la catequesis ordinaria por medio de la Tabla que se exponía en la iglesia, las escuelas catequéticas para aprender la doctrina, los sermones y las mismas representaciones dramáticas del Corpus. Los métodos elegidos eran los únicos aprovechables por una sociedad analfabeta en su mayoría.

Aspectos importantes de la religiosidad de la época eran la búsqueda de gracias y perdones para la salvación, mediante la compra de indulgencias, y la práctica de la caridad.

La desviación de este programa afectaba al individuo que lo infringía, y a la comunidad que tenía el deber moral de denunciarlo. Para el control del llamado «mal social», la Iglesia contaba con su propia organización, ya comentada, y con el Santo Oficio.

El Tribunal de la Inquisición fue un medio más de los que dispuso la monarquía centralista y autoritaria para ejercer un mayor control sobre sus territorios. La aparición del fenómeno inquisitorial en el Archipiélago está mediatizado por esta política, pero a su vez suavizado por la necesidad de la puesta en marcha de la explotación del territorio y de su poblamiento. Así hasta 1505 no se crea un tribunal inquisitorial en las Islas, aunque desde poco después de la conquista de Gran Canaria aparezca actividad inquisitorial desplegada por el Tribunal de Sevilla. Esta no supuso un gran freno a la política seguida en las islas por los Reyes Católicos al limitarse a alguna información y prisión.

La sede del Tribunal se situó en Las Palmas, y de ahí partían hacia otras islas los oficiales inquisitoriales para realizar la actividad para la que fueron cometidos. La actividad procesal en Canarias no fue importante hasta la fundación del Tribunal. Entre 1505 y 1526 se contabilizan 65 procesos, pocos en comparación con otros tribunales.

La actividad fue haciéndose más intensa después de los altibajos de los orígenes. Puede decirse que desde la llegada del chantre Jiménez se hizo más estable y más parecida a la de otros tribunales. Las ceremonias más espectaculares de esta actividad eran los autos de fe. En Las Palmas se celebraron tres en estos años, el primero en 1513 y los otros en 1526 quemándose en persona siete reos. Como la quema no formaba parte del auto, ésta se realizó cerca del monasterio de Santo Domingo.

El Tribunal entre 1513 y 1526 realizó 9 relaciones, 16 reconciliaciones y 41 penitenciaci-ones. El judaísmo fue el delito más veces castigado con la muerte, le sigue en cuanto a represión el mahometanismo con una relajación y seis reconciliaciones. El resto se castigó con la penitencia, el mayor número de casos recayó en la hechicería, seguida en importancia por las blasfemias heréticas. Se advierte un más fuerte control de ambos delitos a partir de 1524 como en el resto de Castilla.

El Tribunal canario actuó sobre una sociedad en continuo crecimiento debido a la inmigración. Entre los castigados ocupan el primer lugar los castellanos, dejándose sentir entre ellos la primacía andaluza, seguidos por los portugueses. Los aborígenes canarios fueron el grupo de cristianos nuevos mejor tratados por el Tribunal pese a las numerosas denuncias vertidas contra ellos por irreligiosos. A partir de 1524 comienza a controlarse también el grupo de cristianos viejos, sobre todo en lo referente a sus actitudes y palabras.